



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 497-2011-MDSM-A

San Marcos, 01 de junio del 2011

**VISTO:** El informe Nº 31-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 01.06.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, según el Art. 1º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Eticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, conforme los señala el Art. 40 de nuestra Constitución Política del Estado, “La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, (...)”

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 27815), prescribe que: “a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que, el Art. Inciso 4.1. de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815), establece que: para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado. Asimismo el numeral 4.2 refiere que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que presente sus servicios ni el régimen laboral o al de contratación al que esté sujeto.

Que mediante INFORME LEGAL N° 017-2011-MDSM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal señalando: “que de la revisión de los documentos adjuntados se advierte que mediante informe la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, indica que le Gerente anterior no realizó la entrega de cargo correspondiente, desconociendo los procedimientos administrativos anteriores, el cual adjunta el SIAF que deberán ser revisados e investigados; así mismo se advierte la existencia de un acta de entrega de cargo en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, la cual se encuentra firmado por el ex Gerente el C.P.C Rodolfo Escalante Rodríguez, con lo que se trata de presumir una entrega formal, ya que no existe la conformidad ni la persona quien recepciona dicha acta con la que no estaría cumpliendo con las formalidades correspondiente que la Ley exige”.

Que, mediante el INFORME N° 364-2010-MDSM/GPPyR/JAHV, de fecha 22 de diciembre del 2010, el Econ. Jorge Antonio Hidalgo Villacorta, se dirige al Procurador Publico Municipal para informar lo siguiente: que habiendo asumido las funciones de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante la Resolución de Alcaldía 509-2010-MDSM/A, de 03 de noviembre del 2010, y que habiendo asumido mis funciones el día 05 de noviembre del presente, señalo: 1.-Que, el CPC Rodolfo Escalante Rodríguez no realizó la entrega de cargo correspondiente, por lo que desconozco todo procedimiento administrativo que se halla generado antes de mi designación (fecha 03 de noviembre del 2010) como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. Además adjunta la entrega de cargo que fue remitida a Gerencia Municipal por el Gerente saliente, 2.-Que, habiendo asumido mis funciones oficialmente el 05 de noviembre del presente año, me sirvo informar sobre los actuados de los anteriores gerentes de esta área y que se plasman en los expedientes administrativos que genera el sistema integrado de administración financiera-SIAF, los mismos que deben ser sujetos de revisión e investigación, visto que desconozco si los procedimientos para la ejecución del gasto son los que exige la ley.

Efectivamente de autos se puede observar, a fojas 208, un acta denominado “Acta de entrega de Cargo en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash,” de dicho documento se puede observar que el ex Gerente Municipal no firma dicha acta, tan solo es firmada por el CPC Rodolfo Escalante Rodríguez; de lo señalado se puede deducir que el Gerente Municipal tuvo conocimiento de dicha acta tal como fue presentado mediante Informe N° 297-2010-MDSM/GPPyR/SNZA, ingresado con fecha 04 de noviembre a despacho de la Gerencia Municipal.

Que, de la revisión de todos los actuados se ha podido determinar que la conducta imputable al C.P.C RODOLFO LUIS ESCALANTE RODIGUEZ, ex Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, consiste en una falta administrativa pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario por cuanto en su calidad funcionario no hizo entrega de cargo formalmente, mas por el contrario presentó un acta irregular firmada tan solo por su persona; asimismo la conducta del ECON. JORGE ANTONIO HIDALGO VILLACORTA, ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, constituye falta

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

administrativa por cuanto luego de haber asumido el cargo ha esperado que trascurran mas 17 días para que comunique a la Procuraduría Municipal sobre las irregularidades cometidas por el anterior Gerente de su área; finalmente la conducta del ex Gerente Municipal, Abog. WILLIAM LIZARDO AGÜERO, debe ser procesado administrativamente por cuanto, pese a conocer el Informe N° 297-2010-MDSM/GPPyR/SNZA, de fecha 04 de noviembre, no ha realizado ninguna observación a la entrega de cargo referente a una gerencia importante en la entidad encargada de dirigir la administración del presupuesto, lo que constituye falta grave al incumplir sus deberes funcionales para el cual fue designado.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** al Econ. JORGE ANTONIO HIDALGO VILLACORTA, ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el C.P.C RODOLFO LUIS ESCALANTE RODRIGUEZ, ex Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, Abog. NICANOR LIZARDO AGÜERO, ex Gerente Municipal, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que los ex funcionarios involucrados en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Publica (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por I D.S N° 033-2005-PCM).

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente resolución al ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
ALCALDÍA  
VºBº  
SAN MARCOS  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE